

(**03 FEB 2016**)Corporación Autónoma
Regional del Tolima

“Por medio del cual se suspende un trámite ambiental y se establecen otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA “CORTOLIMA”**

En uso de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993,
Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente 1703, con el fin de evaluar la solicitud presentada por la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, mediante el oficio Radicado con No. 17840 de 04 de diciembre de 2015, referente a la suspensión del termino y/o ampliación del plazo para el cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015.

2. ANTECEDENTES

- a. Mediante la Resolución No. 2359 de 05 de diciembre de 1997¹, modificada con la Resolución No. 1464 de 20 de diciembre de 2004², CORTOLIMA otorgo a favor de la Empresa ECOPETROL S.A., Permiso de Vertimientos para las aguas residuales asociadas a la producción petrolera de los campos Toldado, Quimbaya, Toy, y aledaños, las cuales son recolectadas y tratadas en la estación Toldado para luego ser vertidas al río Tetuán.
- b. Con la Resolución No. 3829 de 04 de noviembre de 2010³, ejecutoriada el 24 de noviembre de 2010, CORTOLIMA prorrogó a favor de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, por cinco (05) años, el Permiso de Vertimientos otorgado para la disposición en el río Tetuán de aguas residuales tratadas provenientes de la Estación Toldado, ubicada en el municipio de Ortega, departamento del Tolima.
- c. Con oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 1513 de 02 de febrero de 2015⁴, suscrito por la Doctora NAYIBE MANRIQUE VIDALES, en su calidad de apoderada general de la empresa ECOPETROL S.A., se presentó la solicitud de

¹ Exp. 1703, tomo 4, folios 771 a 777

² " " , tomo 15, folios 2923 a 2931

³ " " , tomo 22, folios 4770 a 4774

⁴ " " , tomo 26, folios 5481 a 5484

(03 FEB 2016)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

renovación del Permiso de Vertimientos de aguas residuales tratadas provenientes de la Estación Toldado.

- d. A través de oficio radicado bajo el No. 6999 de 11 de mayo de 2015⁵, suscrito por la Personera Municipal de Ortega – Tolima, miembros del honorable Concejo Municipal, la Gobernadora del Resguardo Pocora, entre otros, con referencia: *"Manifestación Pública de Inconformidad – Exp. 1703"*, manifiestan su oposición a la renovación del Permiso de Vertimientos de residuos líquidos tratados sobre las aguas del río Tetuán, provenientes de la Estación Toldado, ubicada en el municipio de Ortega – Tolima.
- e. Mediante Auto No. 4997 de 25 de agosto de 2015⁶ CORTOLIMA inicio el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos para las aguas residuales asociadas a la producción petrolera de los campos Toldado, Quimbaya, Toy, y aledaños, las cuales son recolectadas y tratadas en la estación Toldado para luego ser vertidas al río Tetuán, en jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima, a favor de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1.
- f. Con oficio radicado bajo el No. 15815 de 23 de octubre de 2015⁷, la señora MADELEINE OLIVERA TOVAR, en calidad de Gobernadora de la Comunidad Indígena BOCAS DE KUMEJ ubicada en la vereda de Bocas de Paralonso del municipio de Ortega – Tolima, manifiesta que dicha comunidad, legalmente reconocida mediante la Resolución No 075 de 16 de junio de 2015 del Ministerio del Interior, tiene su asentamiento en la zona de influencia de los pozos petroleros toldado (1) al cinco (5), y el numero ocho (8).
- g. De acuerdo al oficio presentado por la comunidad Indígena BOCAS DE KUMEJ, CORTOLIMA a través del oficio identificado con radicado de salida No. 22140 de 10 de noviembre de 2015⁸, solicito a ECOPETROL S.A. para continuar con el trámite de renovación del expediente 1703, certificado de existencia de comunidades étnicas en el área de interés del proyecto, expedida por el Ministerio del Interior, a fin de determinar la necesidad de adelantar Consulta Previa en dicho trámite, y así evitar lesionar derechos de estas comunidades.
- h. Mediante correo electrónico la Doctora ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUÍN Personera Municipal de Ortega – Tolima, el día 11 de noviembre de 2015 remitió copia del documento titulado *"Movilización Indígena y Campesina por el Respeto a Nuestros Derechos por el Incumplimiento de Pasivos Ambientales y Sociales en Ortega Tolima por parte de la Empresa ECOPETROL"*,

⁵ Exp. 1703, tomo 26, folios 5511 a 5512

⁶ " " , tomo 26, folios 5529 a 5531

⁷ " " , tomo 26, folios 5566 a 5573

⁸ " " , tomo 26, folio 5575

(**03 FEB 2016**)Corporación Autónoma
Regional del Tolima

en el cual se manifiestan una serie de situaciones que generan presunta contaminación ambiental⁹.

i. Conforme al concepto de fecha veinte (20) de agosto de 2015¹⁰ emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental de la evaluación del Permiso de Vertimientos en el trámite de renovación, esta Corporación mediante el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015¹¹ requirió a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, a fin de que en el término de máximo treinta (30) días, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones, a fin de continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos en el expediente 1703:

- 1) Realizar los ajustes pertinentes dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el cumplimiento de los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta especialmente a la remoción de la presencia de Bario en el Agua.
- 2) Allegar un informe a CORTOLIMA de las acciones realizadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la remoción de la presencia de Bario en el Agua.
- 3) Realizar monitoreo y análisis diario por un periodo de 30 días consecutivos de bario. Este monitoreo de calidad de agua deberá ser realizado por un Laboratorio Acreditado ante el IDEAM en NTC/ISO/IEC 17025.
- 4) Realizar dos (2) monitoreos y análisis de calidad de agua con los requisitos y los puntos de monitoreo establecidos en la Resolución 1464 de Diciembre 20 de 2004 y los actos administrativos posteriores que renuevan, prorrogan o modifiquen el Permiso de Vertimientos.
- 5) Allegar a CORTOLIMA los resultados obtenidos de los mencionados monitoreos de calidad de agua con sus respectivas interpretaciones.
- 6) Establecer el Programa de Reinyección del total del Agua proveniente de la Explotación de los campos de Ecopetrol tratadas en la Estación Toldado, con previa aprobación de la Autoridad Ambiental competente, con conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA. El programa de reinyección total de agua debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente, dentro de los seis meses siguientes a la emisión del presente acto administrativo.
- 7) Presentar ante esta Corporación el Certificado de Existencia de Comunidades Étnicas en el área de influencia del proyecto expedida por el Ministerio del Interior, a fin de determinar la necesidad de adelantar Consulta Previa en el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos.

⁹ Exp. 1703, tomo 26, folios 5576 a 5580

¹⁰ " " , tomo 26, folios 5551 a 5562

¹¹ " " , tomo 26, folios 5581 a 5585

(03 FEB 2016)



- 8) *Presentar el reporte de la información relacionada como evidencia de procesos surtidos con la comunidad en general, como quiera que no existe satisfacción por parte de la comunidad frente al proyecto.*
 - 9) *En caso de cambio en el responsable del proyecto, debe informarse a esta corporación la cesión de los derechos y obligaciones, a fin de adelantarse el trámite respectivo.*
 - 10) *Presentar plan de acción formulado y a implementar con comunidad en general en términos de materializar acuerdos socioambientales con el propósito de garantizar la coexistencia entre las partes y los impactos sociales que hubiere lugar con relación a las actividades implícitas de manejo específico.*
- j. A través del oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 17840 de 04 de diciembre de 2015¹², la Doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA, actuando en condición de Apoderada General de ECOPETROL S.A., según consta en escritura pública 6962 del 17 de diciembre de 2012 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, solicita la suspensión del termino y/o ampliación del plazo para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015, argumentando la imposibilidad material y técnica para realizar las gestiones tendientes al cumplimiento, exponiendo lo siguiente:

(...)

- 1) *Es de conocimiento público tanto para las autoridades administrativas como para la comunidad en general, que las operaciones de los campos Toldado, Toy, Quimbaya y Estación Santa Rita, ubicados en Jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima; se han visto obstaculizadas por el ejercicio de vías de hecho por parte de algunos miembros de comunidades del área de influencia y grupos étnicos, situación que ha llevado al cese de las operaciones del proyecto, ante la imposibilidad de acceder a las áreas operativas por parte del actual operador del campo.*

El acceso a las áreas operativas y la reanudación de las actividades operacionales del proyecto, se constituyen como un hecho incierto, razón suficiente para advertir que el cumplimiento de las acciones y requerimientos elevados no serán posible asegúralos en los plazos otorgados por la administración para tal fin.

- 2) *El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la coordinación Tolima esta basado en un sistema sencillo conformado por un separados, skimmig tank, 2 piscinas API, 1 piscina de oxidación, 1 piscina de aireación con tres baffles, 1 torre de enfriamiento y un sistema de aforo a la entrada y salida; así como una línea de conducción de 3200 metros aproximadamente hasta el punto de descarga tipo novafort de 6"; es importante resaltar que por las condiciones operacionales de la*

¹² Exp. 1703, tomo 26, folios 5598 a 5599

(03 FEB 2016)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

coordinación en la actualidad, es imposible dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales del 1 al 5 del artículo primero del auto del asunto, toda vez que el sistema de tratamiento no se encuentra operativo por estar suspendida la extracción de crudo y por ende se carece de aguas de producción para adelantar el respectivo tratamiento.

Por otro lado, una vez se pueda llegar al techo de producción del campo se deberá en primera instancia proceder con la estabilización del tratamiento y así poder garantizar el cumplimiento normativo; acciones que no serán posible realizarlas en el plazo otorgado para el cumplimiento de lo requerido.

Por las consideraciones expresadas, ECOPEPETROL S.A. solicita de manera respetuosa a la Corporación Autónoma Regional del Tolima, que dada las condiciones actuales de los campos del área Ortega – Tetuan, considere prudente acceder a la suspensión de los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos elevados mediante Auto No. 6718 de noviembre 19 de 2015, o en su defecto otorgue una ampliación del plazo para su cumplimiento hasta junio 30 de 2016.

- k. Con el fin de verificar los argumentos expuesto en la solicitud presentada por ECOPEPETROL S.A. mediante el oficio radicado bajo el No. 17840 de 04 de diciembre de 2015, respecto a la suspensión del termino y/o ampliación del plazo para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015, se ordenó la práctica de una visita técnica a la Estación Toldado a través del Auto No 7330 de 17 de diciembre de 2015¹³.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

- a. El día 22 de diciembre de 2015 la Subdirección de Calidad Ambiental realizo visita técnica de inspección, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 7330 de 17 de diciembre de 2015, a fin de verificar la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Estación Toldado, en el municipio de Ortega – Tolima, de lo cual se estableció lo siguiente en el concepto técnico de fecha 12 de enero de 2015¹⁴:

v. Conclusiones:

- 1) Se identifica en vista técnica del 22 de diciembre de 2015 que de las dos tuberías novafort de 6" de salida del vertimiento de aguas residuales industriales no se encontraba fluyendo agua.
- 2) En lo pertinente a las obligaciones adquiridas dentro de la obtención de la prórroga del Permiso de Vertimientos de la Estación Toldado, se

¹³ Exp. 1703, tomo 26, folios 5600 a 5602

¹⁴ " " , tomo 26, folios 5610 a 5613

menciona que ECOPETROL no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el Auto No. 6718 de noviembre de 2015. Sin embargo solicito por medio del radicado No. 17840 del 04 de diciembre de 2015 ampliación por seis (06) meses del cumplimiento de estos requerimientos debido a vías de hecho por parte de algunos miembros de comunidades del área de influencia y grupos étnicos, situación que ha llevado al cese de las operaciones del proyecto, ante la imposibilidad de acceder a las áreas operativas por parte del actual operador del campo.

- 3) Durante la reunión sostenida el 22 de diciembre de 2015 entre la Procuraduría Agraria y Ambiental del Tolima, personal técnico de CORTOLIMA y comunidades y grupos étnicos de Ortega, se evidencia inconformismo de la comunidad con todo el proyecto petrolero y los permisos pertinentes a la operación del campo Toldado. Sin embargo, se realizó la siguiente especificación:

El permiso de Vertimientos de la Estación Toldado se encuentra en trámite ante CORTOLIMA; se hace aclaración de que a la fecha NO SE HA PRORROGADO EL PERMISO DE VERTIMIENTOS. Lo anterior, se establece teniendo en cuenta que la Corporación se encuentra atenta al lleno de los requerimientos establecidos a ECOPETROL mediante Auto 6718 del 19 de Noviembre de 2015.

Sin embargo, se hace aclaración que para que se dé el total de cumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente es necesario que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Campo Toldado se encuentre en operación.

vi. Recomendaciones:

Es viable otorgarle plazo hasta el 30 de junio del 2016 para que la empresa ECOPETROL S.A., presente los requerimientos de los numerales 1 al 5 del artículo primero del Auto 6718 del 19 de Noviembre de 2015. Sin embargo se aclara que los demás requerimientos de los numerales 6 al 10 del artículo primero y los otros artículos del Auto 6718 de 2015 deben ser presentados acabadamente.

4. NORMATIVIDAD

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, así mismo, en el artículo 79 se consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá

(03 FEB 2016)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numeral 2, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 31 de la citada Ley, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se expide con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, como instrumento jurídico único para el mismo.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1. el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, imponer obligaciones ambientales, entre otras actividades.

En el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se compila el Decreto 3930 de 2010 el cual reglamentaba parcialmente los usos del agua y residuos líquidos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

(03 FEB 2016)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los actos administrativos expedidos por CORTOLIMA, y/o de las demás normas ambientales conlleva a la imposición de sanciones, según lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, en su calidad de máxima autoridad ambiental en el Tolima, otorgo el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales asociadas a la producción petrolera de los campos Toldado, Quimbaya, Toy, y aledaños, las cuales son recolectadas y tratadas en la estación Toldado, en jurisdicción del municipio de Ortega – Tolima, estando a su cargo el control y seguimiento ambiental de dicha actividad, verificando que cumpla con los requerimientos legales, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales y con todas las obligaciones impuestas por esta Corporación.

Permiso prorrogado mediante la Resolución No. 3829 de 04 de noviembre de 2010, a favor de la Empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, por cinco (05) años, encontrándose actualmente en trámite de renovación de acuerdo a la solicitud presentada con el radicado No. 1513 de febrero 02 de 2015, tramite iniciado mediante el Auto 4997 de 25 de agosto de 2015.

Siguiendo con el respectivo tramite de renovación, de acuerdo al informe técnico de fecha 20 de agosto de 2015 emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental, en el cual se estableció la verificación realizada al cumplimiento de la norma de vertimiento, esta Corporación se vio en la necesidad de requerir el cumplimiento de algunas obligaciones, mediante el Auto No. 5718 de 19 de noviembre de 2015, las cuales son necesarias para continuar con el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

(03 FEB 2016)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Al recibirse la comunicación con radicado No. 17840 de 04 de diciembre de 2015, mediante la cual ECOPETROL S.A. manifiesta la imposibilidad material y técnica de dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 5718 de 19 de noviembre de 2015, argumentando el cese de las operaciones del proyecto debido a vías de hecho realizadas por la comunidad del área de influencia de los campos del área Toldado, Ortega, Tetuán, se realizó visita de inspección ocular a fin de verificar lo manifestado en dicho oficio, el día 22 de diciembre de 2015, constatándose que en el punto de descarga del vertimiento sobre el río Tetuan, no se encontró flujo de agua en la tubería procedente del campo Toldado, y al momento de intentar ingresar a las instalaciones del Campo Toldado a verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento, el paso se encontró cerrado por la comunidad indígena.

De acuerdo a lo anterior, y dadas las condiciones actuales de los campos del área Ortega – Tetuan, esta Corporación considera pertinente suspender el trámite de renovación del permiso de vertimientos, lo cual conlleva a la suspensión de la actividad de recolección y tratamiento de las aguas residuales en la estación Toldado, en jurisdicción del municipio de Ortega – Tolima, y de todo vertimiento al río Tetuán, para lo cual se otorgara, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio radicado bajo el No. 17840 de 04 de diciembre de 2015, de un plazo máximo hasta el 30 de junio de 2016, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015, artículo primero numerales 1 al 5, referentes a:

- 1) Realizar los ajustes pertinentes dentro de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el cumplimiento de los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en lo que respecta especialmente a la remoción de la presencia de Bario en el Agua.
- 2) Allegar un informe a CORTOLIMA de las acciones realizadas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la remoción de la presencia de Bario en el Agua.
- 3) Realizar monitoreo y análisis diario por un periodo de 30 días consecutivos de bario. Este monitoreo de calidad de agua deberá ser realizado por un Laboratorio Acreditado ante el IDEAM en NTC/ISO/IEC 17025.
- 4) Realizar dos (2) monitoreos y análisis de calidad de agua con los requisitos y los puntos de monitoreo establecidos en la Resolución 1464 de Diciembre 20 de 2004 y los actos administrativos posteriores que renuevan, prorroguen o modifiquen el Permiso de Vertimientos.
- 5) Allegar a CORTOLIMA los resultados obtenidos de los mencionados monitoreos de calidad de agua con sus respectivas interpretaciones.

Teniendo en cuenta que para la realización de los respectivos ajustes y monitores, es necesario encontrarse en funcionamiento el sistema de tratamiento de la estación

(1703 FEB 2016)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Toldado, ECOPETROL deberá, previamente al inicio de operaciones, con mínimo 15 días de anticipación, solicitar a esta Corporación la autorización para el inicio de operaciones, a fin de que CORTOLIMA supervise la puesta en marcha del sistema de tratamiento y su estabilización.

Por otro lado, se advierte que los demás requerimientos establecidos por CORTOLIMA deben cumplirse de manera inmediata, ya que si en el momento de pretenderse el reinicio de operaciones no se ha presentado en su totalidad la documentación requerida en el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015 (artículo primero numerales del 6 al 10), CORTOLIMA se abstendrá de autorizar la reanudación del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, el funcionamiento de la actividad en evaluación y el vertimiento al río Tetuán para la estabilización del sistema de tratamiento; los documentos que Ecopetrol debe presentar corresponden a:

- 6) Programa de Reinyección del total del Agua proveniente de la Explotación de los campos de Ecopetrol tratadas en la Estación Toldado, con previa aprobación de la Autoridad Ambiental competente, con conocimiento de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA. El programa de reinyección total de agua debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental competente.
- 7) Certificado de Existencia de Comunidades Étnicas en el área de influencia del proyecto expedida por el Ministerio del Interior, a fin de determinar la necesidad de adelantar Consulta Previa en el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos.
- 8) Reporte de la información relacionada como evidencia de procesos surtidos con la comunidad en general, como quiera que no existe satisfacción por parte de la comunidad frente al proyecto.
- 9) En caso de cambio en el responsable del proyecto, debe informarse a esta corporación la cesión de los derechos y obligaciones, a fin de adelantarse el trámite respectivo.
- 10) Plan de acción formulado y a implementar con comunidad en general en términos de materializar acuerdos socio-ambientales con el propósito de garantizar la coexistencia entre las partes y los impactos sociales que hubiere lugar con relación a las actividades implícitas de manejo específico.

Debe advertirse a ECOPETROL que si cumplido el plazo otorgado por esta Corporación, es decir al 30 de junio de 2016, no se ha cumplido con la totalidad de los requerimientos efectuados en el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015, se decretará el desistimiento y el archivo del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos adelantado en el expediente 1703, de conformidad a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(03 FEB 2016)



Corporación Autónoma Regional de Tolima

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos adelantado en el expediente 1703, a favor de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, lo cual conlleva a la suspensión de la actividad de recolección y tratamiento de las aguas residuales en la estación Toldado, en jurisdicción del municipio de Ortega – Tolima, y de todo vertimiento al río Tetuán.

PARÁGRAFO: Para reanudar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos ECOPETROL S.A., deberá solicitar a CORTOLIMA autorización para el inicio de operaciones, a fin de que se supervise la puesta en marcha del sistema de tratamiento y la estabilización del mismo, teniendo en cuenta que el plazo máximo para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales del 1 al 5 del artículo primero del Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015, es el 30 de junio de 2016, conforme a lo solicitado en el radicado No. 17840 de 04 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 6718 de 19 de noviembre de 2015, en el artículo primero numerales del 6 al 10.

PARÁGRAFO: En caso de NO presentarse la documentación exigida de acuerdo al presente artículo, CORTOLIMA no autorizará la reanudación del trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, y por ende se decretará el desistimiento y el archivo del expediente 1703, de conformidad a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con Nit. 899.999.068-1, que el plazo máximo para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto No. No. 6718 de 19 de noviembre de 2015 será hasta el 30 de junio de 2016, en caso de incumplimiento, vencido este término, se decretará el archivo del expediente, de conformidad a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En caso de desarrollarse la actividad sin la autorización de CORTOLIMA, ni la observancia de la normatividad legal vigente, y de incumplir las obligaciones y disposiciones establecidas por esta Corporación, se impondrán las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Calidad Ambiental verifique el funcionamiento de los campos Quimbaya, Toy, y aledaños, a fin de establecer el destino de las aguas residuales asociadas a la producción petrolera de estos campos, las cuales eran recolectadas y tratadas en la Estación Toldado.


ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Ibagué a los, **03 FEB 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Director General


RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: JOVANA ALEXANDRA CASTILLO CARDOZO – Profesional Universitario O.A.J.
Revisó: HENRY CIFUENTES OCAMPO – Profesional Especializado O.A.J.
Aprobó: MARTHA JAIDY GÓMEZ MARTÍNEZ – Profesional Especializado O.A.J.
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios – O.A.J.

Expediente 1703 / ECOPEL S.A. / Renovación Permiso de Vertimientos / Suspende Tramite